

Capítulo 1

Aproximación al análisis de la igualdad

Introducción

El primer lugar donde la igualdad, como ideal político, jugó un papel destacado, dentro de Occidente, fue en la polis de Atenas en la Antigüedad clásica. Allí surgió una nueva forma de comprender los asuntos públicos que se basaba en la participación y la igualdad de los ciudadanos. Era una gran novedad que la política se decidiera entre seres ‘libres e iguales’. Esa es una de las primeras formulaciones de la democracia, como el *gobierno del pueblo*.

Ese componente igualitario de la democracia clásica venía determinado por sus características de *isonomía* —igualdad ante la ley—; *isegoría* —igual voz en los asuntos públicos—; *isocratía* —igual poder, rotación en los cargos públicos—. Los ciudadanos eran política y jurídicamente iguales y, en esta condición, participaban en la deliberación y decisión de todos los asuntos públicos. Las otras polis, como la rival Esparta, tenían sistemas de gobierno más jerárquicos y menos participativos.

Frente a la tradición elitista de Platón, crítico de demagogos y sofistas, Aristóteles no especifica claramente cuál era su sistema ideal de gobierno. Sin embargo, en un pasaje de su obra *Política* se puede leer que el mejor gobierno es el de la clase media. Y lo argumenta en el sentido de que ese gobierno será el más estable y menos corrupto. Lo cual aboca al tema de que la democracia se basa en la igualdad jurídica y política de los ciudadanos y, para su estabilidad, requiere acercarse a su (relativa) igualdad económica.

Atenas y su primera aproximación a una igualdad todavía desigual

Parecería, desde esta óptica, que el sistema de gobierno de la polis de Atenas fue un sistema igualitario. En cierto sentido lo era, pero desde la visión contemporánea, la democracia clásica se basaba en una estructura social injusta, ya que mujeres, extranjeros y esclavos estaban excluidos de la ciudadanía. Solo eran ciudadanos los hombres cuyos ascendientes proviniesen de Atenas. La política, con sus características innovadoras de igualdad y participación, era un territorio exclusivo de los “ciudadanos”, que cuantitativamente eran una minoría de la población. Esto permite trazar una primera aproximación a la igualdad, donde se presenta como *un ideal que, aparentando ser simple, resulta complejo en su estructura, y tiene la aspiración de estar vinculado a la justicia*.

La noción de igualdad presenta algunas dificultades a la hora de realizar su análisis. Desde el punto de vista del lenguaje es un término vago y ambiguo. Sus diferentes usos, dentro del lenguaje moral, provocan confusión acerca de su concreto campo de acción. Una proposición sobre igualdad requiere siempre de una interpretación. Esta tiene una estructura vinculada con ser una *relación normativa histórica* y esta relación tiene los elementos de diferencia, pluralidad y comparación. Además, existen diferentes niveles como son la igualdad formal y la igualdad material.

La igualdad no es algo abstracto, sino que diversas concepciones de este ideal se traducen en diferentes situaciones vinculadas, como las cuotas para mujeres en listas electorales, o un impuesto para grandes fortunas, o becas universitarias para familias con pocos recursos, o la prohibición de hacer clases de gimnasia con velo islámico, o la regulación de si una azafata o una enfermera pueden llevar, con su uniforme, una cruz colgada en el cuello.

Esto significa que la igualdad está relacionada con diferentes ámbitos como la Política, la Economía y la Cultura y, dentro de estos, existen concepciones de la igualdad que pueden tener visiones contradictorias. Son concepciones ideológicas y responden a los valores últimos de cómo debe organizarse la convivencia en sociedad.

La igualdad es un término con carga emotiva, en principio, positiva. La igualdad ha sido la meta de revoluciones, fundamento de declaraciones y consignas políticas, lo cual provoca un abuso del término que redundará en la creciente confusión y pérdida de credibilidad.

Aristóteles estableció dos principios sobre la igualdad que han dominado el pensamiento occidental desde entonces: a) Igualdad en moral significa: los iguales han de ser tratados igualmente, mientras que los diferentes deben ser tratados de manera diferente en proporción a su diferencia; b) Igualdad y justicia son sinónimas.

Esto explicaría el contenido emotivo de la noción de igualdad al implicarse con la justicia o legitimidad, convirtiéndose en un asunto eminentemente político, —por extensión, jurídico y moral—. Pero es un ideal complejo ya que debe incorporar un *criterio de relevancia*: tratar *igual a los iguales* y tratar *diferente a los diferentes*. La clave reside en encontrar ese criterio que permita distinguir a los iguales y a los diferentes. Determinar los diferentes criterios y proporciones responde a cuestiones ideológicas que permiten caracterizar las diversas concepciones de la igualdad y tiene que ver con la justicia y sus paradigmas.

Sobre el contenido emotivo de la igualdad cabe aludir a la presunción de igualdad a la que se refiere Isaiah Berlin en "*Equality as an ideal*". Según esta visión, la igualdad no necesita razones, solo la desigualdad las necesita. La uniformidad, la regularidad, la similitud, la simetría no necesitan especial relato, mientras que las diferencias, el comportamiento no sistemático, el cambio de conducta necesitan explicación y, como regla, justificación. Sin embargo, en su obra *Teoría de Justicia*, frente a esta interpretación

procedimental de la igualdad, Rawls conecta la noción de igualdad con el contenido de los principios de la justicia, y no con esas “presunciones procedimentales”. Esto significa que tanto la igualdad como la diferencia necesitan de justificación y razones a favor.

El misterio de la igualdad

Según Dworkin, la igualdad es un ideal político popular, pero misterioso. La igualdad, como ideal político y moral, se presenta, a veces, como una paradoja. Siendo uno de los valores más sólidos de la Modernidad, acaba por no aparecer sino en retóricas declaraciones; estando la realidad dominada, precisamente, por las diferencias. Existe un cierto discurso sobre la igualdad que se vincula con los valores de legitimidad del sistema; sin embargo, si se aproxima el enfoque hacia esta noción, sin más, este tiene más bien poco valor explicativo. Se hace necesaria una interpretación adecuada de la igualdad y su papel específico.

Comúnmente se admite que los hombres son iguales. Sin embargo, a la hora de materializarse en principios políticos se matiza: los hombres deberían ser iguales ya que en el presente no lo son. Bernard Williams advierte en “La idea de igualdad” que la primera posición —los hombres son iguales— se mantiene a partir de la restricción de las características de las que “tiene sentido” predicar la igualdad o desigualdad de los hombres. Con lo cual no se basa en la inteligencia, la fuerza, las habilidades, sino en el mero hecho de ser hombres: su común humanidad constituye su igualdad. Pero parece que entonces se llega a la conclusión de que los *hombres son hombres*.

La apelación a basar el tratamiento diferente —*criterio de relevancia*— en características de la naturaleza, como el sexo o la raza, ha sido históricamente fuente de opresión y discriminación para mujeres y minorías raciales. La igualdad surge así como un principio normativo, un *deber ser* de la Modernidad. La reflexión de Williams podría reinterpretarse en el sentido de que un valor, que se ha asentado en la cultura de los derechos humanos, es la igual dignidad de los seres humanos. Lo cual, lejos de ser una afirmación poco informativa, ha sido motor de algunas de las luchas por los derechos en los siglos XIX y XX.

La igualdad es un concepto que se puede entender fácilmente en Matemáticas. No se da la discusión y la controversia que sí surgen en otras disciplinas como Derecho, Moral o Política. La igualdad en matemáticas se define como una relación entre abstracciones que son idénticas en la única relación que poseen, la dimensión como número. Las relaciones de la igualdad matemática cumplen con las propiedades de ser reflexivas ($a=a$), simétricas ($a=b$; $b=a$) y transitivas (si $a=b$; $b=c$; $a=c$). Existe la controversia sobre si estas propiedades pueden predicarse de otros campos donde se aplica la igualdad.

En un polémico trabajo titulado “*The empty idea of equality*”, Peter Westen argumenta que todo el andamiaje de la igualdad es circular. Sin principios morales, la igualdad permanece como una fórmula que no nos dice cómo debemos actuar. Con principios morales, la igualdad es superflua, una fórmula que no hace sino repetir lo que ya sabemos. Frente a este escepticismo, existen visiones que afirman que la igualdad es una *exigencia* del pensamiento contemporáneo y dotan de contenido este enfoque a partir de las nociones de igual dignidad, derechos, justicia distributiva y justicia etnocultural.

La igualdad como *deber ser* tiene un elemento relevante en el surgimiento de las primeras formulaciones del Estado de Derecho, después de las revoluciones liberales del siglo XVIII. Frente a las jerarquías sociales basadas en el honor, surge una visión basada en la igual dignidad de los ciudadanos y la igualdad ante la ley. Posteriormente las reivindicaciones del movimiento obrero supusieron la consecución de derechos económicos y sociales, donde el Estado se comprometía como objetivo a la igualdad material y el bienestar de los ciudadanos. La integración de las minorías culturales supuso adoptar un nuevo ideal, el reconocimiento de la identidad diferenciada.

Existen posiciones reduccionistas que no reconocen alguno de estos ámbitos (Política, Economía, Cultura) como parte de la justicia, pero es indudable que la agenda política de las sociedades democráticas tiene que ver con el acceso y disfrute igualitario de los derechos de los individuos y las minorías en las que se integran. El debate político y las opiniones públicas de los países occidentales han adoptado una serie de valores básicos, donde la igual dignidad y la identidad diferenciada son ideales para organizar la convivencia. Cabe afirmar que estos dos ideales, en ocasiones, pueden llevar a direcciones distintas y existen tensiones por resolver. Sin embargo, orientan moralmente a los individuos y explican las coordenadas de muchos de los debates políticos en las actuales sociedades democráticas.

El mecanismo de la igualdad aparece como algo misterioso, pero con gran poder. La igual dignidad de los seres humanos está en el corazón de la cultura de los derechos humanos. Pese a que algunos consideran que es un principio poco informativo, ha sido fundamento de relevantes reformas sociales. La adecuada gestión de la diversidad cultural pone de manifiesto cómo conjugar bien la igualdad supone, en ocasiones, acomodar las diferencias.

Características de la igualdad

¿Cómo entender la igualdad? No es fácil responder a esta pregunta sin posicionarse dentro de un sistema político, moral o jurídico. En este punto, se entenderá la igualdad como una *relación normativa histórica*.

Igualdad como relación (pluralidad, diferencia, comparación)

La igualdad moral es esencialmente un valor relacional. Algunos consideran que no cabe invocarla como norma independiente al no tener un contenido sustantivo propio, en la línea de Westin, ya que sería más relevante la noción de derechos. Formalmente, la relación de igualdad se compone de *pluralidad, diferencia y comparación*.

Pluralidad

La igualdad es una propiedad reflexiva —“yo soy igual a mí mismo”—, pero así aporta poca información. La igualdad moral es funcional con la pluralidad. Crea dos conjuntos: los iguales y los diferentes. Esta distinción tiene repercusiones en el ámbito moral y fundamenta la justificación de los criterios de igualdad.

Las identidades son dinámicas y múltiples y responden a la pregunta: “¿Quién soy? ¿Quiénes somos?”. Existen visiones que no dan relevancia a la identidad y se centran en otros aspectos. Sin embargo, existen situaciones de injusticia para los individuos que tienen que ver con la perspectiva de la asimilación, el no reconocimiento de la pertenencia a un grupo cultural. Es decir, no ser reconocido como diferente y ser incluido en un grupo como un igual.

Diferencia

La igualdad no existe sin la diferencia. No existen dos sujetos completamente iguales en todas y cada una de sus posibles características. Sin embargo, podemos predicar que son iguales, siendo en parte diferentes. Igualdad y diferencia coexisten. La relevancia moral reside en la elección de las características que llevan a considerar la igualdad o diferencia entre dos sujetos determinados.

Esto convierte a la igualdad en un territorio especialmente ideológico, donde diversas concepciones de esta noción rivalizan en mostrar los mejores argumentos. Un liberal conservador manejará una noción de igualdad distributiva distinta de un marxista analítico. La elección del *criterio de relevancia* al afirmar la igualdad determinará unas opciones que están vinculadas, en última instancia, a grandes conceptos como el modelo de sociedad, el ideal de ser humano, una noción de sociabilidad, una antropología optimista o pesimista.

Como se destacará, más adelante, las reivindicaciones por la igualdad de derechos han sido el motor de luchas de diferentes grupos sociales —sufragistas, abolicionistas, derechos civiles, movimiento obrero, etc.—, bajo el prisma de la igual dignidad de los seres humanos. En el mundo actual, existen aún diversos grupos con reivindicaciones

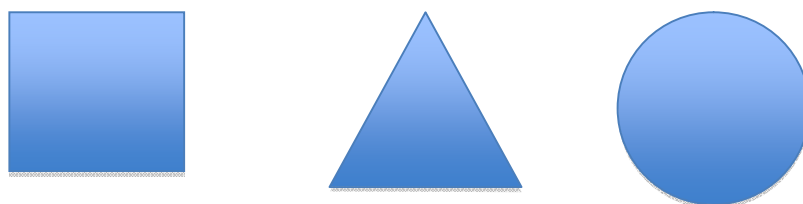
dentro de este enfoque. Lo que es relevante aquí es que se trata de un elemento medular de la cultura de los derechos humanos que es, precisamente, la igual dignidad. Es un *deber ser* de la moralidad, que debe conjugarse adecuadamente entre las diversas concepciones y los diferentes paradigmas de la igualdad.

La noción de que igualdad implica diferencia puede hacer reflexionar sobre el etnocentrismo y las dinámicas de grupo. Un predicado de igualdad determina dos grupos: el de los iguales y el de los diferentes, el nosotros y los otros, la identidad y la alteridad. El etnocentrismo supone considerar al grupo de *nosotros/los iguales/la identidad* como el criterio que marca la normalidad, como la imagen de lo humano. Este es un sentimiento no necesariamente justificado, pero muy fuerte. Mientras que *los otros/los diferentes/la alteridad* marcan lo exótico, lo extraño, lo ajeno. Estas dicotomías no son nunca demasiado afortunadas, suelen ser complejas y llenas de matices. El elemento relevante es que cuando se construye un discurso con iguales y diferentes, se establecen dinámicas de grupo de pertenencia identitaria con determinada visión acerca de la alteridad.

Una forma de no esencializar las diferencias es apelar a los diferentes vectores de la identidad, ya sea el sexo, el origen racial o étnico, la discapacidad, las creencias religiosas o convicciones, la edad, la orientación sexual, etc., e intentar trazar una identidad compleja que se sitúe en cada ámbito en las diversas identidades/alteridades. El paradójico resultado puede llevar a un mismo sujeto a poseer rasgos de identidad simultáneamente mayoritarios y minoritarios, pero que él percibirá como propios. De ahí que se pueda sostener que *todos somos minoría*, ya que en algún vector de la identidad se habrá vivido la experiencia de no formar parte de la mayoría.

Comparación

La igualdad implica una relación de comparación en base a algún criterio o *standard* de medida con el cual dos cosas distintas se hacen indistinguibles. En Matemáticas es relativamente sencillo establecer los criterios de igualdad, sin embargo, en las Ciencias Sociales, los criterios de comparación crean automáticamente beneficiados y perjudicados.



1. Los criterios de igualdad en las Matemáticas. Cuadrado, triángulo y circunferencia, ¿son iguales?

Suelo utilizar el siguiente ejemplo: con la imagen de un cuadrado, un triángulo y un círculo, hágase la siguiente pregunta: “¿son iguales?”. Quizá se produzca cierta expectación, alguna cara de asombro y, finalmente, alguien puede contestar: “son figuras geométricas” o “están pintadas del mismo color”. Se ha entendido entonces cuál es el mecanismo de la igualdad, la búsqueda del *criterio de relevancia*. Imaginemos que alguien elige como criterio “tener lados”, esto solo incluiría al cuadrado y al triángulo y dejaría fuera al círculo. La adopción de un *criterio de relevancia* se justifica en criterios ideológicos y puede tener determinadas consecuencias normativas. Pero el mecanismo de la igualdad puede funcionar con diversos criterios de relevancia, el debate se traslada a los criterios de justicia. Ese debate no sería sobre la igualdad, sino sobre la justicia.

Un ejemplo donde esto se manifiesta es el caso *Palmer v. Johnson* decidido por la Corte Suprema norteamericana en 1971. La ciudad de Jackson había denegado la igual protección de las leyes permitiendo el acceso a una piscina municipal solo a blancos. La ciudad respondió cerrando la piscina. Los demandantes volvieron a la Corte Suprema, argumentando que la solución de cerrar la piscina era constitucionalmente inadecuada para reconstruir el daño constitucional que habían sufrido. La Corte rechazó el argumento sobre la base de que, cerrando la piscina tanto para negros como blancos, la ciudad los estaba tratando igual y que, tratándolos igual con el objeto de la natación, la ciudad estaba tratándolos igual para el objeto de la igual protección.

El comentario sobre este caso ha de partir de diferenciar criterios de igualdad y criterios de justicia. Aunque formalmente desde premisas del igual trato el razonamiento de la Corte Suprema es correcto, desde criterios sustantivos de justicia resulta ser un caso claro de *discriminación directa* y la solución propuesta —eliminar la piscina— agrava la discriminación. Por *discriminación directa* se entiende una situación donde una circunstancia determinada, generalmente definitoria para la identidad de un individuo, es utilizada para establecer un trato perjudicial para los miembros del grupo. En Derecho norteamericano, se dan una serie de categorías que requieren un *escrutinio estricto* para ser utilizadas, como el sexo, el origen racial o étnico o la discapacidad, entre otras. Esto significa que, si se quiere hacer un tratamiento basado en alguna de estas características, este ha de tener una especial justificación.

Es relevante analizar cómo funciona el *escrutinio estricto* en el análisis de los casos *Sweatt* y *DeFunis*. El Sr. Sweatt era un solicitante de ingreso en una Facultad de Derecho norteamericana, que pleiteó contra la constitucionalidad de una norma estatal que prohibía a las personas negras asistir a las Facultades de Derecho, ya que estas solo eran para blancos. El Sr. DeFunis fue un solicitante de ingreso a una Facultad de Derecho que tenía una política de discriminación inversa con cuotas para los miembros de las minorías, y había sido excluido por ser un candidato blanco. Un análisis de los dos casos podría considerar que ambos demandantes han sido discriminados por motivos raciales y, por

tanto, ambos deberían ser admitidos. Sin embargo, este es un razonamiento falaz ya que no se aplican leyes matemáticas, sino que se integran dentro de un discurso jurídico y moral.

El caso *Sweatt v. Painter* trata de un caso de *discriminación directa* por motivos raciales y, en concreto, de no ser estigmatizado como racialmente inferior.

El caso *DeFunis v. Odegaard* es el típico caso del *hombre blanco discriminado*. Se trata de situaciones en las que alguien perteneciente a un colectivo históricamente favorecido, incluso con más méritos individuales, se ve específicamente perjudicado con las medidas de discriminación inversa. En estos casos, se contrastan, por un lado, un enfoque individualista meritocrático frente a, por otro lado, una visión de justicia entre colectivos con referencia a una historia de injusticia y discriminación. En los dos casos se trata de una categoría de *escrutinio estricto* —origen racial— pero, en *Sweatt*, no se justifica ya que se fomenta el estigma y, en *DeFunis*, se pretende reducir el estigma, con un mal menor.

El papel del Derecho, en este caso de la Corte Suprema, debe ser distinto ya que en, en el primer caso, se trata de evitar promover la segregación y, en el segundo caso, se trataría de evitar promover la integración.

Igualdad como relación normativa

Los seres humanos presentan muchas diferencias entre sí y buscar una base fáctica para la igualdad parece algo mal encaminado. Cuando se habla de igualdad se hace referencia al ámbito del *deber ser*, al terreno de las normas y de los valores. La igualdad representa uno de los valores más sólidos de la Modernidad, aunque su concreción resulte, en ocasiones, incierta. La igualdad es un principio presente en el Derecho y la moral que ha permitido la emancipación de personas que pertenecían a grupos que estaban discriminados. La igualdad ha sido motor de relevantes cambios sociales y tiene una vinculación estrecha con las fuentes de legitimidad del sistema político.

Según Bobbio, el concepto de igualdad es relativo, no absoluto. Es relativo por lo menos en tres variables que se deben siempre tener en cuenta cada vez que se introduce el discurso sobre la mayor o menor deseabilidad, o viabilidad, de la igualdad: a) Los sujetos entre los cuales nos proponemos repartir los bienes o gravámenes; b) Los bienes o gravámenes que repartir; c) El criterio por el cual repartirlos. En otras palabras, ningún proyecto de repartición evita responder a tres preguntas: Igualdad sí, pero ¿entre quién, en qué, basándose en qué criterio?

Frente a la tendencia naturalista de la desigualdad, surge la igualdad como discurso normativo, como necesidad de la justicia, como ideal emancipador. En su obra *Izquierda y*

Derecha, Bobbio afirma que precisamente la posición de una ideología sobre las desigualdades naturales y sociales es la que las sitúa en el eje y que, especialmente, es una preocupación de la izquierda la emancipación de los individuos y la compensación de las circunstancias de la desigualdad. Lo igualitario parte de la convicción de que la mayor parte de las desigualdades que indignan y que querrían hacer desaparecer son sociales y, como tales, eliminables; lo no igualitario, en cambio, parte de la convicción opuesta, que son naturales y como tales no eliminables.

En su obra *Igualdad y libertad*, Bobbio ofrece un panorama para afrontar el elemento normativo de la igualdad. De esta forma distingue estos niveles: a) *Igualdad frente a la ley*; b) *Igualdad jurídica*; c) *Igualdad de oportunidades*; d) *Igualitarismo*.

La *igualdad frente a la ley* se basa en el principio de que la “ley es igual para todos”. Es un conocido principio jurídico que es la base del Estado de Derecho. En la polis de Atenas si un ciudadano mataba a un esclavo tenía una pena inferior a si un esclavo mataba a un ciudadano. En la Edad Media, estaban vigentes diferentes tipos de privilegios según el estamento al que se perteneciese. Son coetáneas al Estado de Derecho, en las Revoluciones liberales, las primeras formulaciones de la igualdad frente a la ley. Lo que se busca evitar es la arbitrariedad en el mundo del Derecho, donde dos supuestos de hecho iguales deberían recibir siempre la misma respuesta normativa.

La *igualdad jurídica* comprende el goce igual de los derechos constitucionalmente garantizados, como los derechos civiles y políticos, y se basaría en textos oficiales como la Declaración Universal de los derechos humanos de 1948 cuando afirma “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en dignidad y derechos”. Es la plasmación jurídica del ideal de igual dignidad de los seres humanos. Cabe destacar que se combinan los ideales de igualdad y libertad, aunque ha sido un clásico contraponerlos.

La *igualdad de oportunidades* es un principio de justicia distributiva en el marco de los Estados sociales avanzados. Se preocupa de las condiciones de partida en el bienestar de los ciudadanos. Afirma que, independientemente de características como raza, sexo, clase, etc., los seres humanos deben poder situarse en posiciones iguales para la distribución de bienes que valoran especialmente —lo que es vitalmente más significativo— y, para ello, el Estado debería implementar medidas activas para compensar las desigualdades de partida. Los debates se producen en torno a qué desigualdades —naturales o sociales— son relevantes para la igualdad de oportunidades.

El *igualitarismo* es un conjunto de visiones que defienden una noción sustancial de igualdad, que se comprometería con la siguiente afirmación: “La igualdad (la mayor igualdad posible) entre los hombres es deseable”. Representa una posición en el paradigma de la redistribución, que se ocupa de las desigualdades económicas, que tiene como objetivo la igualdad en los recursos y en cada elemento que se considere relevante.

El igualitarismo considera que la igualdad entre seres humanos es siempre la mejor respuesta y afirmaría algo así como “lo mismo para todos”.

Estas visiones igualitaristas pueden mantener su punto de vista considerando que la naturaleza humana responde a unas características determinadas y homogéneas. Son visiones poco sensibles al pluralismo. En su crítica al igualitarismo estricto, Raz considera que estas visiones comparten su noción de ser humano como consumidor.

Igualdad como relación normativa histórica

En el siglo VI antes de Cristo, la escuela pitagórica equiparó la justicia a la igualdad y simbolizó a esta mediante el número cuadrado en el que lo igual está unido a lo igual. Aristóteles estableció los dos mencionados principios: a) Igualdad significa *tratar de forma igual a los iguales y de forma diferente a los diferentes*; b) Igualdad y justicia son sinónimas. En su obra *Política*, pocas líneas después de exponer su célebre definición del hombre como un *animal político*, Aristóteles justifica la subordinación de la mujer y considera que la esclavitud de otros seres humanos es algo natural.

Frente a las jerarquías del mundo antiguo, surgió el mensaje cristiano, que tuvo un antecedente en los ideales del estoicismo. San Pablo en la Carta a los Gálatas escribe mostrando el espíritu igualitario de la nueva religión: “No hay judío ni griego, no hay esclavo ni libre, no hay varón ni mujer, todos sois uno en Cristo” (Gálatas 3:28). Este igualitarismo del mensaje, que fue criticado por Nietzsche, contrasta con la posición de la Iglesia católica respecto a la igualdad de la mujer y su organización interna. De hecho, las Directivas europeas sobre igualdad de la mujer hacen una excepción de sus objetivos para los diferentes grupos religiosos.

En la Ilustración, los ideales de igualdad y emancipación jugaron un papel relevante y tuvieron su reflejo en la obra de varios pensadores. Quizá uno de los más destacados sea Immanuel Kant, que, en su ensayo *¿Qué es la Ilustración?*, sostenía que la Humanidad estaba en la minoría de edad y que se debía atrever a pensar. *Sapere aude* debía ser el lema de los nuevos tiempos.

Entre sus aportaciones a la ética cabe destacar el imperativo categórico que tendría una base igualitaria e imparcial entre sus fundamentos. Una formulación de este imperativo sostiene: “*Comportate de tal forma que tu regla de actuación se convierta en norma universal*”. Otra formulación del imperativo afirma: Trata a los demás seres humanos “*como un fin en sí mismo y nunca como un medio*”. Son principios morales que algunos pueden encontrar muy exigentes, sus críticos afirman que son formales y, con suficiente ingenio, alguien podría conseguir que tuvieran casi cualquier contenido.

Kant es un referente al hablar de dignidad humana, sus principios ayudan a entender este valor. Sin embargo, en sus escritos, Kant justifica la inferioridad de las mujeres y su exclusión del voto. De hecho, estaba a favor del sufragio censitario, solo podían votar quienes tuvieran una determinada renta. Su argumento era que para poder decidir políticamente había que ser autónomo y no depender económicamente de otro y eso no ocurría con los trabajadores asalariados. Estas ideas fueron comunes en el siglo XIX.

Otro ilustrado, Rousseau, escribió el ensayo *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres*, donde planteaba que los hombres han nacido iguales, pero la sociedad los ha convertido en desiguales. Y acaba el escrito con estas palabras: “Va en contra de la ley natural (...) que un puñado de personas rebose de superfluidades, mientras que la multitud hambrienta carece de lo necesario”. Es destacable cómo en su obra *Emilio*, sobre la educación, Rousseau manifiesta una visión sexista siguiendo los estereotipos de género de la época, visión que suele ser criticada desde posiciones feministas.

En el *Manifiesto comunista*, Marx y Engels afirmaron un principio que debería regir en la sociedad comunista: “De cada cual, según su capacidad, a cada cual según su necesidad”. Marx es un crítico del capitalismo que le tocó vivir, a lo que dedicó gran parte de sus obras, pero a la hora de establecer los principios que deberían regir la sociedad que defendía, hubo pocos lugares donde los explicitara. Una primera dificultad que surge es cómo se determinan, si de forma objetiva o subjetiva, las capacidades y necesidades. Se darían problemas de gestión y de justicia. Por ejemplo, ¿podría funcionar una sociedad con una mayoría de personas con grandes necesidades y una minoría de personas con grandes capacidades? ¿Qué incentivo tendría para aportar una persona con muchas capacidades y pocas necesidades? ¿Qué pasaría con comportamientos como los de los *free riders* o polizones?

Por su parte, Ross alude a diferentes criterios para evaluar la idea de justicia: “a cada uno según su mérito”, “a cada uno según su contribución”, “a cada uno según sus necesidades”, “a cada uno según su capacidad”, “a cada uno según su rango y condición”. La equiparación desde el inicio de nuestra civilización de la igualdad y la justicia ha supuesto diferentes formulaciones que han tenido su vigencia histórica. La igualdad se define como una *relación normativa histórica* que ha variado a lo largo del tiempo. Los debates sobre la igualdad se basan precisamente en determinar cuáles son los criterios más adecuados en los que se deben fundar los sistemas legales, políticos y morales que se dan en el presente y se vayan produciendo en el futuro.

Estructura de la igualdad

Cualquier sistema normativo está articulado sobre un cierto patrón de igualdad. Esto ocurre con los diversos sistemas morales y sistemas jurídicos. Los sistemas jurídicos

pretenden ser justos, aunque no necesariamente lo consigan ser. En el substrato de los sistemas jurídicos se encuentra, en cierto modo, alguna noción de igualdad. A este respecto, se pueden distinguir la igualdad formal y la igualdad material.

Igualdad formal

Lo que se ha venido en denominar igualdad formal, o igualdad ante la ley, tiene más que ver con la exigencia lógica de no contradicción del principio ético de igualdad. En palabras de Kelsen, la igualdad ante la ley no es, pues, igualdad sino conformidad con la norma, una exigencia no de la justicia sino de la lógica.

Sobre la noción de igualdad ante la ley, Pérez Luño propone una clasificación de sus manifestaciones:

- *Igualdad ante la ley como exigencia de la generalidad*: La exigencia de que todos los ciudadanos se hallen sometidos a las mismas normas y tribunales. Esto significa que las normas son generales y abstractas. El proceso de generalización de los derechos ha significado que la categoría de ciudadano se ha ampliado desde su definición inicial como *hombre blanco propietario*. Esto ha supuesto que finalmente los ciudadanos sean miembros de grupos previamente excluidos (mujeres, minorías raciales, movimiento obrero, etc.). Lo cual tiene como consecuencia que los destinatarios de las normas generales son un mayor número de personas.
- *Igualdad en la ley como exigencia de la equiparación*: Supone un trato igual de circunstancias o de situaciones no coincidentes que, sin embargo, se estima que deben considerarse irrelevantes para el disfrute o ejercicio de los derechos. Un ejemplo sería la cláusula de igualdad y no discriminación en las diversas Constituciones. Otro sería la equiparación de los derechos para los hijos independientemente de su filiación.
- *Igualdad en la ley como exigencia de la diferenciación*: En ocasiones se justifica un trato diferente basado en algún criterio. Cabe mencionar que la justificación de la diferenciación en estos casos debe ser objetiva y razonable, que sería lo opuesto a arbitraria. Por ejemplo, el artículo 13 de la Declaración francesa de 1789 proclamaba que “para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración, es indispensable una contribución común. Esta deberá ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, de acuerdo con sus posibilidades”.
- *Igualdad en la ley como exigencia de la regularidad en el procedimiento*: Esto significa que los ciudadanos se hallan sujetos a unos mismos procedimientos y que los órganos jurisdiccionales aplicarán las normas según pautas de coherencia

o regularidad. Esto significa que dos casos que presenten los mismos hechos deberían ser resueltos de la misma forma por el mismo órgano.

La igualdad formal es un elemento básico de la seguridad jurídica. La certeza en la aplicación de las leyes, que son públicas y conocidas, y que no tienen efectos retroactivos. Es decir, uno no puede ser acusado de un delito que no lo era a la hora de cometer la acción. Uno debe responder por sus acciones según la regulación jurídica vigente cuando estas se realizan. La certeza en el Derecho también supone que dos acciones iguales recibirán el mismo castigo —o la misma solución normativa—. Los ciudadanos deben saber a qué atenerse respecto al ordenamiento jurídico y este, en cierta forma, puede ayudar a orientar su conducta, con el catálogo de sanciones previstas para ciertas acciones.

Especialmente en Estados Unidos y Canadá, se ha dado una forma de excepción de la aplicación igual de las leyes, que recibe el nombre de “acomodo razonable”. Se trata de situaciones donde determinadas minorías culturales reclaman un tratamiento diferenciado que les exima del cumplimiento general de las normas. Un ejemplo típico son las medidas para acomodar a las comunidades amish en Estados Unidos, como, por ejemplo, en el caso *Yoder*, donde se les exime de enviar a sus hijos a la escuela pública entre 14 y 16 años, teniendo en cuenta que esta última es la edad de escolarización obligatoria para el resto de la población.

Existen posiciones, como la mantenida por Fuller, que afirman que la igualdad formal tiene contenido ético propio al ser lo opuesto a la arbitrariedad y la aplicación subjetiva de las normas y ser base del Estado de Derecho. La necesidad para el Estado de justificar jurídicamente todas las decisiones es la base del sistema que se configura con los principios de legalidad y publicidad. La igualdad formal supone, en términos generales, que el sistema jurídico se basa en la seguridad de que los mismos supuestos de hecho recibirán las mismas consecuencias normativas, siendo las claves cómo se caracteriza la tesis de relevancia de la norma jurídica a partir de propiedades relevantes y cómo se caracteriza cada caso particular a partir de si contiene o no esas propiedades relevantes.

Igualdad material

El Premio Nobel de Economía, Amartya Sen, titula uno de sus más célebres ensayos: *Igualdad ¿de qué?* De esta forma, centra la cuestión que considera “transcendental y primordial”: Cuál es el elemento en que los seres humanos son o deben ser iguales. Desde esta perspectiva, Rawls habla de igualdad de libertades e igualdad de distribución de bienes elementales. Por su parte, Dworkin tiene como una de sus metas la igualdad de recursos y Thomas Nagel, la igualdad económica. Incluso Nozick habla de igualdad, entendiéndolo que se trataría de la igualdad de derechos libertarios (que nadie tiene más

derecho que otro a la libertad), sin embargo no exige igualdad en la utilidad, tampoco igualdad en el disfrute de los bienes elementales.

Según la tesis que plantea Sen en *"Igualdad ¿de qué?"*, para entender adecuadamente el mecanismo de la igualdad, esta se daría en un nivel más básico, mientras que se daría la desigualdad en otros ámbitos. La igualdad, así considerada, se plantea como una defensa razonada de la desigualdad en ámbitos más alejados. Esto tendría enfrente al igualitarismo estricto, que considera que la igualdad es siempre la solución. Existen quienes consideran que la igualdad debe referirse a libertades, o a recursos, o a capacidades, y en el resto de ámbitos puede darse un grado de desigualdad.

La igualdad material plantea el debate de qué hay detrás de la elección —o no— de un *criterio de relevancia* y esto es un debate en términos de justicia. Son los debates sobre si el elemento clave de la justicia es partir de o aspirar a una igualdad de recursos, libertades, necesidades o capacidades. Son debates genuinos con trasfondo ideológico, que dan contenido a diversas concepciones sobre la igualdad. Este carácter controvertido del significado preciso de la igualdad redundaba en su vaguedad y ambigüedad.

Lo que se puede resaltar, en este contexto, es que la respuesta a la pregunta *"Igualdad ¿de qué?"* puede estar en la línea de buscar la eliminación/compensación de las desigualdades —naturales y/o sociales—, de las que se ocupa el paradigma de la redistribución, que afecta a la Economía. O bien, tiene la intención de proteger las diferencias específicas, de las que se ocupa el paradigma del Reconocimiento, que afecta a la Cultura. Este segundo paradigma también afecta al vocabulario moral de la igualdad, en el que en la conformación de las propiedades relevantes se tiene en cuenta la adecuada conjugación de las identidades y diferencias.

Indudablemente se presentan tensiones entre los paradigmas y dentro de estos, pero si la justicia en la redistribución consistía en compensar las circunstancias que dificultan o impiden el disfrute de los derechos económicos y sociales a los individuos, la justicia en el reconocimiento supone atender a las demandas de minorías culturales, que no quieren ser asimiladas a la mayoría, para proteger su identidad específica.

Para entender algunas coordenadas sobre esta concepción compleja de la igualdad, en forma de paradigmas, a continuación, se vinculará con algunas ideas cercanas como libertad, identidad, pluralismo y diferencia.

En ocasiones, se quiere mostrar la dicotomía entre igualdad y libertad como un dilema trágico, donde no está clara la mejor elección en todos los casos. Se podrían considerar dos afirmaciones que permiten discernir las diversas posiciones ideológicas.

La primera sostiene que los sectores menos aventajados de la sociedad no pueden ejercer su libertad en las mismas condiciones que el resto de la sociedad. Esto lleva a

considerar, desde algunas posiciones del paradigma de la redistribución, la existencia de desigualdades sociales y naturales y la forma de compensarlas.

La segunda sostiene que los sectores más aventajados de la sociedad deben restringir su libertad para compensar la situación de los sectores menos aventajados. Esto supone considerar que la redistribución de recursos, dentro de la sociedad, está justificada. Existen visiones que se oponen a esta redistribución y consideran que la libertad siempre tiene prioridad. Otras visiones buscan hacer compatibles libertad e igualdad, con diversos matices. El igualitarismo estricto, en el extremo, diría que la igualdad es siempre la solución y esto justifica políticas fuertemente redistributivas.

La pregunta de la identidad es la referencia a la pertenencia, al reconocimiento de la especificidad. Permite trazar un horizonte de significación y diálogo de la individualidad con respecto a los grupos en los que se integra. Las identidades son complejas, múltiples y dinámicas y permiten orientar significativamente a los individuos, que las pueden aceptar o luchar para cambiarlas. Es relevante que la identidad de un individuo se compone de diferentes vectores de identidad, por la pertenencia simultánea a diferentes grupos sociales.

¿Cuáles son las relaciones entre igualdad e identidad? La respuesta requiere pasar por diferentes puntos. En primer lugar, la igualdad de derechos ha sido la bandera que ha permitido conquistas a diversos grupos sociales, y que tiene como base el ideal de la igual dignidad. Sin embargo, existen grupos que no tienen como objetivo la igualdad con el resto de la sociedad, sino el reconocimiento de las diferencias. Existe un tipo de injusticia que proviene de asimilarse a la mayoría, ser considerado un igual, olvidar la identidad específica. Aquí surge el paradigma del reconocimiento, donde la justicia tiene que ver con la cultura y se promueve acomodar las diferencias. La igualdad supone tratar diferente a los diferentes e igual a los iguales. Como se ha visto, la clave es el concepto de *criterio de relevancia*.

Sobre cómo se vinculan la igualdad y el pluralismo, es interesante afirmar que uno de los significados que suelen atribuirse a los enunciados sobre igualdad es el de la imparcialidad, que suele relacionarse con visiones como neutralidad estatal y secularismo. Estos ideales tienen un fuerte componente igualitario ya que promueven el respeto de las creencias de cada individuo y consideran que el Estado debe respetar por igual las diferentes confesiones religiosas reconocidas. La falta de neutralidad religiosa de determinadas instituciones provoca que algunos ciudadanos, de convicciones ateas o agnósticas, consideren que el Estado no los trata como un ciudadano con igual derecho de libertad religiosa. Es el caso de la Sentencia del Tribunal Constitucional español —STC 101/2004, STC 17 7/1996— en la que un policía pedía que no fuera obligado a desfilar representando a su cuerpo profesional en una procesión católica de Semana Santa.

La dicotomía básica, de entre las vistas, trata sobre las relaciones entre igualdad y diferencia. Desde esta perspectiva, la igualdad consiste en determinar una tesis de relevancia que delimite adecuadamente los aspectos iguales y los aspectos diferentes. La clave es encontrar el criterio para el trato igual —a los iguales— y el trato diferente —a los diferentes—. En este contexto, se trata del debate en las sociedades democráticas de qué diferencias deben ser relevantes política y jurídicamente.

Una de las respuestas la ofrece el multiculturalismo. Es una posición poliédrica, con diversas implicaciones y estrategias, que muestra diversas versiones. Un lema que podría resumir este enfoque multiculturalista sostiene que la diferencia cultural es siempre positiva.

Una de las tensiones más comentadas, en las sociedades occidentales, ha sido cómo gestionar las demandas de inmigrantes de sociedades más tradicionales, que ponen en cuestión la habitual conjugación de los valores como igualdad/diferencia. Los ejemplos más polémicos van desde el velo islámico en las escuelas públicas, la ablación del clítoris de las niñas africanas o el reconocimiento de efectos a la poligamia.

Cada uno de estos casos tiene su propia problemática, pero recordando la pregunta de Susan Moller Okin, “¿Es el multiculturalismo malo para las mujeres?”, se pueden afirmar dos aseveraciones que están en tensión, pero de las que se pueden extraer consecuencias mutuamente:

- La cultura *no es excusa* para agravar la discriminación de los grupos vulnerables, especialmente de las mujeres. Se debe promover una interpretación intercultural de la igualdad.
- La igualdad *no es excusa* para agravar la discriminación y xenofobia contra grupos culturales y religiosos tradicionales. Se debe promover una evolución, desde dentro, de las características opresivas de las culturas tradicionales.

Esto significa que la interpretación de la dicotomía entre igualdad y diferencia no debería hacerse en el vacío, sino a partir del contexto. Lo cual significa tener un criterio moral para determinar que no toda diferencia cultural es siempre positiva, lo que significa que las culturas pueden presentar aspectos opresivos y es interesante, en este contexto, afirmar los ideales universales, afirmados tenuemente, y definidos densamente de forma intercultural, como mezcla de tradición y cambio, en forma dinámica.

Marco analítico acerca de los paradigmas y concepciones sobre la igualdad

Pese a estar en el frontispicio del lenguaje jurídico y político de la Modernidad, proclamada en declaraciones y constituciones, reivindicada en diversas revoluciones y bandera de luchas sociales, el significado específico de la igualdad puede resultar incierto. Para comprender adecuadamente cómo, teniendo un papel central, existe esta ambigüedad y vaguedad, puede resultar útil aludir a los *conceptos esencialmente controvertidos*.

Existen nociones, a las que se atribuye un significado general, y en las que se dan *concepciones*, que son interpretaciones, basadas en diferentes ideologías, sobre ese concepto. El concepto de igualdad puede presentar, por ejemplo, una concepción libertaria o una marxista analítica. Ambas dan información sobre la igualdad desde diversas ópticas.

Existen conceptos donde este desacuerdo entre concepciones es útil para el término. Gallie los denominó *conceptos esencialmente controvertidos* ya que son conceptos complejos, con carácter evaluativo, y el desacuerdo sobre su significado se convierte en su esencia. Pues bien, no es arriesgado afirmar que la igualdad es un *concepto esencialmente controvertido*, como la mayoría de los grandes ideales políticos. Sin embargo, la vinculación de la igualdad con la justicia la convierte en un elemento central de los criterios de legitimidad del sistema y, simultáneamente, de las nuevas reivindicaciones sociales.

Entre esos criterios aparece con un lugar destacado la igual dignidad de los seres humanos. Lejos de ser algo poco informativo o que carezca de valor, como a veces se sostiene, es una de las grandes conquistas de la cultura de los derechos humanos. Este ideal está vinculado a las políticas de no discriminación y a las luchas por los derechos de personas pertenecientes a diversos grupos sociales. El viejo discurso naturalizaba las diferencias, justificaba en la biología el trato desigual. Cuando en la Asamblea revolucionaria francesa se discutió si las mujeres deberían tener derecho al voto, se afirmó que eran demasiado emotivas y sensibles y que estaban ocupadas cuidando de niños y ancianos.

Un argumento parecido justificó históricamente la discriminación de los negros que, en la sociedad norteamericana, primero fueron esclavos y, luego, tuvieron una especie de ciudadanía de segunda clase, marcada por la segregación en diversos ámbitos sociales. La justificación de este trato era ser portadores de una naturaleza inferior a la de los blancos.

En la barbarie del nazismo alemán ocurrió que personas, por el hecho de pertenecer a algunos grupos (judíos, gitanos, homosexuales, discapacitados, disidentes políticos...), fueron objeto de persecución y, a veces, de exterminio. El argumento era que la naturaleza convierte a esas personas en inferiores y eso justificaba ese trato.

Es precisamente después de la Segunda Guerra Mundial, por las reflexiones para que *nunca más* sucediera lo ocurrido, cuando se adopta la Declaración Universal de derechos humanos en 1948. Es un hito para la Humanidad en el reconocimiento de la igual dignidad de los seres humanos. El desarrollo de la cultura de los derechos humanos, el trabajo de Naciones Unidas y las diversas declaraciones sobre este tema suponen un valioso material de protección de los derechos de los individuos y los grupos en los que se integran.

Se podría afirmar que la asunción de este ideal forma parte del bagaje ético del siglo XX, siendo aún algo perfectible. La igual dignidad de los seres humanos ha supuesto luchas por los derechos y la ciudadanía. Aún hoy quedan grupos excluidos de la ciudadanía, como los inmigrantes, y otros excluidos del disfrute efectivo de los derechos. Un mecanismo que, en los Estados sociales, se ha utilizado para conseguir la igual dignidad de una manera efectiva es el Derecho, que busca la igualdad y no discriminación de los seres humanos, independientemente de cuáles sean las circunstancias particulares que conforman su identidad.

En este contexto, se puede seguir afirmando que la igualdad es un *concepto esencialmente controvertido*, aunque actualmente las concepciones de la igualdad vigentes aceptan algunos grandes principios —que no provocan debate, sino que más bien se discuten los matices o las estrategias concretas—. Nadie, en los países occidentales, quiere volver a instaurar la esclavitud o discute la igualdad jurídica entre hombres y mujeres. Sin embargo, se debate sobre políticas de cuotas de género en listas electorales o el sesgo de las actuaciones policiales o judiciales por motivos raciales en Estados Unidos.

Voy a proponer un análisis de la idea de igualdad bajo tres paradigmas —Inclusión, Redistribución, Reconocimiento— que hacen referencia a la justicia en los ámbitos de la Política, la Economía y la Cultura. Esto permitirá mostrar las diversas concepciones de la igualdad en cada paradigma. Lo más relevante de este análisis es mostrar que la igualdad es una idea compleja que afecta a varios paradigmas, y considerar que la justicia realmente solo trata de uno de estos aspectos es reduccionismo.

El paradigma de la inclusión se desarrolla en el ámbito de la Política y tiene como idea central la igual dignidad de los seres humanos. Las luchas por los derechos y la igual ciudadanía de diversos colectivos como mujeres, minorías raciales y el movimiento obrero supusieron, entre otros, el logro del sufragio universal. Todos los ciudadanos tienen los mismos derechos políticos y no existe formalmente una ciudadanía de segunda clase. Este principio de igual ciudadanía fue una relevante conquista social en su día, sin embargo, actualmente los debates, en este paradigma de la inclusión, se sitúan en cómo aumentar el número de mujeres en cargos representativos y si, para ello, son necesarias las cuotas en listas electorales. También suele aludirse a los debates sobre políticas de

discriminación inversa para las personas pertenecientes a minorías raciales o culturales en el acceso a puestos de trabajo o a las Universidades en Estados Unidos.

La idea central de este paradigma político es la igual dignidad, pero la dinámica implícita que merece ser objeto de análisis es la de inclusión/exclusión. Esto puede tener un nivel político y otro judicial. Nancy Fraser ha hablado de estos paradigmas de la justicia, pero a este lo ha denominado *Representación*. Mi visión es que el gran tema por explorar en la esfera política es el de la inclusión o cómo evitar la exclusión. Esto supone un esfuerzo para desarrollar institucionalmente los mecanismos deliberativos. Mejorar los actuales órganos representativos con canales participativos de calidad que tengan el objetivo de buscar el mejor argumento, con la participación de un importante grupo de la ciudadanía. Esto significaría también utilizar la tecnología existente para mejorar la deliberación y el debate.

Tratamiento policial y judicial e igual dignidad

El otro nivel donde se muestra como movilizador el ideal de la igual dignidad es el tratamiento policial y judicial de las personas pertenecientes a minorías raciales. La distancia entre la igual ciudadanía, formalmente reconocida, frente a la dinámica de la exclusión en el goce de los derechos convierte a determinadas minorías raciales en piedra de toque en el paradigma de la inclusión. Es el caso de los gitanos en España o los negros en Estados Unidos. La actuación del sistema policial y judicial lleva a que, en las cárceles, estas minorías están sobrerrepresentadas y algunas de estas personas viven en una dinámica vital de exclusión de la sociedad. Lo más grave es que en estos casos el origen racial o étnico funciona como una propiedad relevante implícita en el comportamiento de agentes de policía y jueces. Es una espiral de exclusión que debería hacer reflexionar a las diversas sociedades sobre los criterios de legitimidad y sobre las oportunidades reales de algunas personas, englobadas en colectivos donde funcionan los estereotipos sociales negativos, frente a otras personas.

Como se ha mencionado, se concibe un paradigma de la redistribución, basado en la dicotomía igualdad/desigualdad, que se centra en la Economía. Algunas concepciones son críticas con el papel redistribuidor del Estado y defienden un Estado mínimo. Existen concepciones moderadas, que defienden la redistribución de recursos con prioridad de la libertad y esto significa que algún grado de desigualdad económica está justificado, y, en el otro extremo, existen concepciones donde se aboga claramente por la redistribución de recursos y tienen como objetivo explícito la igualdad material de los ciudadanos.

Es relevante, en este contexto, la distinción entre desigualdades naturales y desigualdades sociales. ¿Cómo debe actuar el Estado si una persona nace —o deviene— con una discapacidad o si una persona nace en un entorno social de pocos

recursos? ¿Existe una diferencia relevante en estos casos? ¿Debe el esfuerzo tener siempre una recompensa individual o la sociedad debe también beneficiarse? Los méritos de un individuo ¿le pertenecen exclusivamente o son un producto social y debe devolver la inversión que se ha hecho en él? Estas polémicas cuestiones pertenecen a la redistribución, son eminentemente ideológicas, pero la justicia no solo se queda aquí.

También se concibe un paradigma del reconocimiento, basado en la tricotomía igualdad/identidad/diferencia, que se centra en la Cultura. En un extremo, existen concepciones que defienden exclusivamente, para temas culturales, los derechos individuales y política de igualdad y no discriminación. Las concepciones mixtas defienden derechos en función del grupo, para las minorías culturales, siempre que no justifiquen *restricciones internas* para los miembros. En el otro extremo, están las concepciones en las que se aboga por los derechos colectivos y la política de la diferencia.

Desde esta perspectiva, cabe plantearse: ¿Es posible la neutralidad cultural del Estado? La estrategia liberal de privatizar la religión aplicada a las culturas ¿es satisfactoria? ¿Están justificadas las medidas en función del grupo para promover una lengua? ¿Existen mecanismos para impedir que una compañía multinacional ponga en peligro una forma de vida indígena tradicional? ¿Qué ocurre si una práctica común entre inmigrantes va contra la igualdad de género o alguna concepción del secularismo? Estas cuestiones pertenecen al paradigma del reconocimiento y abordan diversas problemáticas para las minorías, donde existen varias concepciones que van en sentidos distintos.

Las relaciones entre redistribución y reconocimiento son complejas, son enfoques que pueden ser complementarios, pero están en tensión ya que, en última instancia, persiguen diferentes metas. En algunas ocasiones, ocurre que en el mismo colectivo de personas se da una mala redistribución y una falta de reconocimiento. Dependiendo del mapa de prioridades dentro de cada concepción, las estrategias para salir de la situación serán unas u otras. Sobre estas vías de emancipación trataré el caso de las mujeres.

Las mujeres, en términos generales, son un colectivo que se encuentra en una mala situación en cada paradigma. Así, se habla de feminización de la pobreza o se parte de que la mayoría de los discursos dominantes son patriarcales. Frente a esto, ha surgido una teoría y una práctica que se oponen a la subordinación de las mujeres, el feminismo. Pero el feminismo es plural y son varias las estrategias para la emancipación, unas ponen el acento en la redistribución y otras en el reconocimiento. Esto se puede resumir en el contraste entre el *feminismo de la igualdad* y el *feminismo de la diferencia*.

Según el *feminismo de la igualdad*, toda diferencia de género es discriminatoria y se debería eliminar. Las mujeres no deben tener obstáculos para ocupar lugares en la sociedad, que tradicionalmente ocupaban los hombres (fuerzas armadas, política,

deporte, mercado laboral...). El objetivo declarado, de esta estrategia, es la igualdad entre hombres y mujeres, y eliminar cualquier diferencia entre ellos que se consideraría discriminatoria.

De acuerdo con el *feminismo de la diferencia*, la diferencia de género es esencial y determina de manera relevante la forma de afrontar los problemas. La forma de hacer filosofía y de razonar es distinta entre hombres y mujeres. Existe un enfoque femenino, denominado Ética de cuidado, centrado en las mujeres como seres más solidarios, afectivos, empáticos, pacíficos. Frente a esto, estarían los hombres y el enfoque masculino como agresivo, egoísta, competitivo e individualista.

Las estrategias del *feminismo de la igualdad* fallan ya que este tiene como modelo al hombre —sigue el discurso dominante—. Así, para la realización completa de la mujer se tienen como referencia las actividades en las que tradicionalmente han destacado los hombres. Es lo que popularmente se conoce como que la mujer “para triunfar debe comportarse como un hombre”.

La estrategia del *feminismo de la diferencia* es criticable ya que parte de visiones estereotipadas de la femineidad que pueden reforzar el estigma y la discriminación. Puede haber hombres empáticos y solidarios y no todas las mujeres siguen los mismos valores.

La solución pasa por *luchar por la igualdad y reivindicar la diferencia*. Enarbolar las banderas de la igualdad y la diferencia supone hablar el lenguaje de la redistribución y el reconocimiento simultáneamente. Implica luchar contra las desigualdades y contra la discriminación y, a la vez, transformar los discursos dominantes, incluyendo prejuicios y estereotipos, que conforman el patriarcado. Supone luchar por la igual ciudadanía e iguales derechos y reconocer la especificidad, lo cual conlleva un cambio cultural frente al patrón dominante.

Las relaciones entre inclusión, redistribución y reconocimiento son complejas, pero son el prisma más adecuado para analizar las relaciones entre igualdad y justicia, de forma sensible con la igual dignidad humana, la justicia distributiva y la justicia etnocultural.